



### **iii IMPORTANTE !!!**

## **REGISTRO DE DATOS BIOMÉTRICOS ANTE AFIP PARA PRODUCTORES Y COMERCIANTES EN GRANOS.**

Por la Resolución General N° 3163 – AFIP – (B.O:26/08/2011) se establece que los sujetos comprendidos en al art 2º de la Resolución Conjunta N° 2595 (AFIP); 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6 (SSTA) y modificatoria cuyo texto es:

**Art. 2º** – Podrán solicitar formularios de Carta de Porte:

- a) Los productores de granos que se encuentren inscriptos en carácter de tales, a la fecha de solicitud, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.
- b) Los operadores del comercio de granos que se encuentren inscriptos en el "Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria", de acuerdo con la Resolución N° 7953/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), así como aquellas que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.
- c) Quienes sean autorizados por resolución fundada de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y/o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Y los contribuyentes comprendidos en el Título II de la Resolución General N° 2300 – AFIP – (Registro Fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas) deben registrar los datos biométricos faltantes ante la AFIP dentro de los sesenta (60) días corridos de la vigencia de la presente norma, cuya fecha de vencimiento es el 25 de Octubre 2011.-

Para su conocimiento los datos biométricos solicitados son lo establecido por el procedimiento del art. 3º de la Resolución General N° 2811- AFIP- , cuyo texto es:

**Art. 3º** — Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior y a la documentación y elementos previstos en la normativa vigente para formalizar la solicitud de inscripción, este Organismo requerirá a las personas físicas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales de personas físicas o jurídicas, el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser "escaneado".

De tratarse de personas físicas con discapacidad permanente o incapacidad temporal, así como de personas residentes en el exterior, los apoderados o representantes legales, al registrar sus propios datos biométricos, deberán presentar la documentación probatoria que para cada situación se requiere, según lo dispuesto en Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La registración de los datos biométricos no se considerará perfeccionada hasta tanto se ratifique la fotografía, la firma y el documento de identidad "escaneado", mediante el servicio denominado "Aceptación de datos biométricos" del sitio "web" del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al que se accederá utilizando la respectiva "Clave Fiscal".

Aquellas personas físicas que hayan registrado los datos biométricos conforme a lo establecido en la presente y, con posterioridad, soliciten la modificación de alguno de ellos o el blanqueo de la "Clave Fiscal", deberán actualizar, además, la restante información no modificada (fotografía y/o firma y/o huella dactilar y/o documento de identidad y/o "Clave Fiscal") y ratificar nuevamente los datos biométricos en la forma indicada en el párrafo precedente.

Quedan excluidos de la obligación de actualizar la "Clave Fiscal" los responsables que posean dispositivos de "hardware token", suministrados por esta Administración Federal.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, estime pertinentes

El incumplimiento en tiempo y forma tiene como sanción la **suspensión** del Registro Fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas y la **imposibilidad** de obtener Cartas de porte para el transporte de granos.

Córdoba, 26 de Agosto 2011

Asesoría.